



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que modifica el Artículo Tercero del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público, que permita renovar las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte urbano del Estado.

**TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 18 SECC. II
JUEVES 2 DE MARZO DE 1995**





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o., 5o., 42, 43 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No.15, de fecha 20 de febrero de 1989, se autorizó la constitución de un Fideicomiso Público el cual tiene como objetivo la creación de un patrimonio autónomo que permita renovar las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte urbano del Estado de Sonora, así como impulsar la organización de los concesionarios respectivos para abatir los costos de operación, eficientando con ello el servicio en beneficio de los usuarios.

Que este Fideicomiso por sus finalidades, se encuentra contemplado dentro de los planes de la actual administración, a través de los programas que en materia de autotransporte se encuentran plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 1992-1997, los cuales están orientados a constituir un sistema de transporte eficiente, seguro e integrado, así como a mejorar la capacidad y calidad del servicio, mediante la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.

Que en función de lo anterior y tomando en consideración que las acciones a cargo de dicha Entidad se enmarcan dentro de los programas financieros de la administración pública, el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado necesario modificar la estructura del Comité Técnico del mismo, a fin de incorporar como órganos directivos, a las diversas dependencias que tienen a su cargo el ejercicio directo de las actividades financiera y de normatividad en materia de autotransporte, flexibilizando así su operación y desarrollo.

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Secretaría
de Gobierno



Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Que modifica el Artículo Tercero del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Público, que permita renovar las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte urbano del Estado.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto de fecha 27 de enero de 1989, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de febrero de 1989, que autoriza la constitución del Fideicomiso Público, que permita renovar las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte urbano del Estado.

"ARTICULO TERCERO.- El Fideicomiso Público contará con un Comité Técnico, cuyas facultades y reglas de operación, así como las del delegado fiduciario y aquellas características que sean consecuentes con el objeto del Fideicomiso, serán determinadas en el contrato que al efecto celebre el Titular del Poder Ejecutivo Estatal con la Institución Fiduciaria.

El Comité Técnico se integrará por un Presidente que será el Secretario de Finanzas, un Vicepresidente que será el Director General del Transporte, un Tesorero que será el Subsecretario de Finanzas del Estado, por un Secretario y un Asesor que serán designados por decisión del Comité Técnico en su primera sesión, y por vocales que serán representantes de los concesionarios".

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SÁNCHEZ CEREZO.- RÚBRICA.-**

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

